

**NORMAS PARA LA CELEBRACION DE LA
CONFERENCIA CONFEDERAL DE HOMBRES Y MUJERES.**

Cumpliendo con el mandato aprobado en el V Congreso Confederal, nos proponemos celebrar la Conferencia Confederal de Hombres y Mujeres de CC.OO.

Rememorando el texto del informe aprobado, en el que se contiene este compromiso, recordaremos que en él se decía:

"La Secretaría de la Mujer ha desarrollado su trabajo en torno a tres ejes fundamentales: acción sindical, organización, relaciones con otras organizaciones.

Ha prestado una especial atención a la negociación colectiva, introduciendo las reivindicaciones específicas de la mujer trabajadora, con el seguimiento de ordenanzas y convenios en vigor para localizar y eliminar las discriminaciones existentes. Se ha insistido en propiciar la mayor participación de mujeres en las comisiones negociadoras, así como en que la estructura del sindicato asuma y defienda los problemas específicos de las trabajadoras.

Han multiplicado los actos en torno al 8 de Marzo, han difundido más el boletín <<Trabajadora>>; las campañas divulgativas sobre temas concretos (p.e. acoso sexual) o las dirigidas a colectivos determinados (p.e. servicio doméstico) han adquirido un gran relieve. En general, se ha intensificado la actividad formativa, de edición de libros y folletos, de investigación sociológica, etc.

La coordinación con otras secretarías (Acción Sindical, Empleo, etc.) y el reforzamiento de las Secretarías de la Mujer en toda la estructura confederal, la realización de asambleas y reuniones dinamizadoras del trabajo de las compañeras y de la afiliación al sindicato, han presidido el quehacer organizativo de la Secretaría.

Las relaciones con el movimiento feminista, con las Areas de la Mujer de otras organizaciones sociales y políticas, se han extendido en este período.

Las conclusiones de las VI y VII Jornadas Confederales de las Secretarías de la Mujer han enriquecido la política confederal, suponiendo un estimable acicate para el avance cultural de todo el sindicato en relación a los problemas de la mujer trabajadora y su participación a todos los niveles de la



vida sindical.

No obstante, estamos lejos de la plena incorporación de las afiliadas y compañeras a las tareas de dirección en todas y cada una de las organizaciones confederadas, así como en la vinculación con el sindicato de las mujeres trabajadoras.

En esta dirección, propongo celebrar una conferencia confederal estatutaria, organizada por la Secretaría Confederal de la Mujer en colaboración con los órganos confederales, que monográficamente verse sobre la problemática de la mujer trabajadora y determine la política sindical y organizativa más adecuada. Podríamos asumir el compromiso de que la composición de tal conferencia fuese al 50 por 100 entre hombres y mujeres, si en el momento de su realización no fuera posible disponer de los datos necesarios para asegurar una participación equivalente en porcentaje a la afiliación de hombres y mujeres."

Tenemos, pues, que el V Congreso ha fijado los objetivos y composición de esta Conferencia, por lo que la propuesta que a continuación se desarrolla respeta este mandato congresual en el marco de nuestros vigentes Estatutos.

NORMAS DE LA CONFERENCIA

Artº 1º.- La Conferencia Confederal de Hombres y Mujeres se celebrará en Madrid, los días 17 y 18 de Junio de 1.993.

Su convocatoria corresponderá al Consejo Confederal, aprobando, a su vez, los documentos de debate o delegando en la Ejecutiva Confederal su aprobación.

Artº 2º.- Estará compuesta por 300 delegados/as, la mitad de los cuales se elegirán por parte de las organizaciones confederadas, distribuidos al 50% entre ramas y territorios y proporcionalmente a sus cotizaciones liquidadas, según se detalla en relación anexa. Se respetará que cada delegación cuente con al menos un/a delegado/a en el supuesto de que en el reparto proporcional no alcanzaran la unidad. El resto, hasta completar la cifra indicada, lo compondrán los miembros del Consejo Confederal.

A fin de posibilitar la participación de compañeros/as cuya presencia se estime razonablemente conveniente y cuya inclusión en las delegaciones no haya sido posible, podrán asistir en calidad de invitados/as, con voz pero sin voto, hasta un total de 50 personas adicionales a las indicadas. Dichas invitaciones se decidirán por la Ejecutiva Confederal a propuesta de la Secretaría Confederal de la Mujer.

Artº 3º.- En la composición de las delegaciones elegidas por las organizaciones confederadas, se contemplará que estén integradas por mujeres y hombres, en una proporción por sexo inversa a la actualmente existente en el Consejo. Se compensa así, la desproporción por sexo del Consejo que cuenta tan sólo un 10% de sus integrantes mujeres; se cumple de este modo con el criterio aprobado por el Congreso Confederal.

Excepcionalmente, y con el visto bueno de la Secretaría Confederal de la Mujer, se podrá modificar la norma contemplada en este artículo.

Artº 4º.- Cada organización confederada debatirá los documentos de esta Conferencia en su estructura orgánica dependiente, con arreglo a las normas de las que autónomamente se doten (sin que puedan entrar en contradicción con las confederadas), estableciendo conclusiones finales y aprobando las enmiendas a las que hubiere lugar en sus Consejos Federales o Territoriales ampliados. Igualmente, elegirán los delegados/as que les correspondan en dichos órganos ampliados.

La celebración de estos Consejos ampliados se hará respetando los siguientes criterios:

a) En las organizaciones de ámbito territorial se duplicará, al menos, el número de miembros de sus Consejos.

b) La ampliación tiene por objetivo lograr una mayor participación y compensar, con idéntico criterio al contemplado en el artº. 3 de estas normas, la representación de mujeres en los Consejos hasta alcanzar la paridad entre unos y otras en los debates preconferenciales.

Tan sólo por razones justificadas, y con la aprobación de la Secretaría Confederal de la Mujer, se podrán incumplir los criterios aquí establecidos.

Artº 5º.- En caso de existir posiciones diferenciadas, las de carácter minoritario que cuenten con más de un 10% de los miembros de los Consejos tendrán derecho a que sus enmiendas pasen a la Conferencia identificadas como tales.

Del mismo modo, la elección de delegados/as se atendrá a las normas establecidas por los vigentes Estatutos en su apartado 8 b), procurando respetar simultáneamente la condición definida por el primer párrafo del artículo 3º de estas normas.

Artº 6º.- Cada Consejo elegirá también un/a portavoz de mayoría y otro/a por cada minoría que cuente con el 10% de los miembros de los Consejos en los que se debatan los documentos de esta

Conferencia.

Artº 7º.-Las enmiendas y conclusiones, así como los/as componentes de las delegaciones y portavoces se comunicarán a la Secretaría Confederal de la Mujer con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Conferencia.

Artº 8º.- Los documentos y las enmiendas y conclusiones aportadas por las organizaciones confederadas se debatirán en la Conferencia en plenario, pudiendo establecerse varios turnos a favor y en contra, antes de proceder a las votaciones a que haya lugar, y con arreglo a la disponibilidad de tiempo que corresponderá a la Presidencia de la Conferencia administrar.

Artº 9º.- Corresponderá al Consejo Confederal, o la Ejecutiva Confederal por delegación de aquél, la elección de:

-La Comisión de Ponencia, encargada de ordenar, previamente a la celebración de la Conferencia, los documentos, conclusiones y enmiendas aportadas.

-La Comisión de Organización de la Conferencia, encargada de los aspectos técnicos y de apoyo organizativo de ésta.

-Tres compañeros/as para conformar la Presidencia de la Conferencia, a propuesta de la Secretaría Confederal de la Mujer.

- El presidente y el secretario general de la C.S. de CC.OO. serán parte de la mesa presidencial de la Conferencia.

Artº 10º.- En la víspera de la fecha de inicio de la Conferencia, se reunirá la Comisión de Ponencia con los/as portavoces de mayoría y minoría de cada delegación, a fin de consensuar las enmiendas que proceda asumir o retirar y los textos transaccionales, para un mejor ordenamiento de la Conferencia con el fin de que el debate en ésta se centre en aquellas enmiendas o propuestas de conclusiones de mayor interés o significación.

La Comisión de Ponencia trasladará el resumen y conclusiones de esta reunión con los/as portavoces a la Presidencia de la Conferencia para poder organizar adecuadamente el debate.

Artº 11º.- La Presidencia de la Conferencia se compondrá con los/as tres compañeros/as elegidos/as por el Consejo o Ejecutiva Confederal más otros tres elegidos/as por las delegaciones territoriales, e igual número por las delegaciones federativas de mayor cotización, además del presidente y el secretario general de la C.S. de CC.OO.

Se procurará así mismo, respetar, la paridad entre hombres y mujeres en la composición de la Presidencia.

La Presidencia elegirá de entre sus miembros un/a Presidente/a y secretario/a. El/la primero/a actuará de moderador/a de los debates, distribuyendo los tiempos de intervención y sometiendo a votación de los/as delegados/as las materias necesarias. El/la secretario/a se responsabilizará de la confección del acta de la Conferencia.

Artº 12º.- Uno de los/as tres compañeros/as elegidos por el Consejo o Ejecutiva Confederal para formar parte de la Presidencia de la Conferencia se responsabilizará de la Comisión de Credenciales. Esta estará integrada por un/a miembro de cada delegación encargándose de verificar la identidad de los/as delegados/as elegidos/as a fin de levantar el acta correspondiente, donde deberán constar el número de convocados/as y asistentes para certificar el quorum de la Conferencia.

Para que los acuerdos puedan adquirir plena validez, el quorum deberá ascender al 50% más uno de los/as convocados/as.

Artº 13º.- El Plenario de la Conferencia iniciará sus trabajos aprobando el Reglamento y horario de desarrollo de sus sesiones.

Artº 14º.- De acuerdo con los vigentes Estatutos Confederales, los acuerdos de la Conferencia no podrán contradecir lo aprobado por el Congreso Confederal.

Aprobado en el Consejo Confederal
de 24 de Febrero de 1.993.